

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-003596

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2015 15:05

Señor:

Rafael Alberto Molinares Rivera

Alcalde

Municipio de Suan

controlinterno@suan-atlantico.gov.co

Radicado entrada 1-2014-113933

No. Expediente 1238/2014/RPQRSD

Asunto: Respuesta consulta radicada con el N° 1-2014-113933 de diciembre de 2014.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto

Subtema: Gastos Personería – Ley de Víctimas

Respetado señor Alcalde:

Damos respuesta a su comunicación enviada al Departamento Administrativo de la Función Pública remitida a esta Dirección y radicada como aparece en el asunto, anotando que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares, en consecuencia, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Comenta usted que existe una solicitud por parte de la procuradora provincial de Barranquilla, en donde insta al municipio a crear un rubro de fortalecimiento a la personería municipal, cuyo monto deberá ser incluido en el presupuesto de 2015, monto independiente al asignado por concepto de transferencias, todo ello en cumplimiento de la ley 1448 de 2011 y la directiva 003 de la Procuraduría General de la Nación. Agrega que si el municipio acata esta solicitud, infringiría el artículo 10 de la ley 617 de 2000 que establece el monto máximo a transferir a los presupuestos de las personerías municipales y solicita conceptuar sobre el tema.

Continuación oficio

En efecto el artículo 10 de la ley 617 fija el valor máximo de los gastos de las personerías que para el caso de los municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, no puede superar un monto en salarios mínimos legales mensuales que la ley 1551 de 2012 estableció como un valor fijo:

Artículo 37. Los gastos de las personerías de municipios de categorías tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), siempre se fijarán por el aporte máximo que en salarios mínimos legales mensuales fija la ley para cada vigencia.”

Es decir que a partir de la expedición de la ley 1551/12 los gastos de la personería, y por ende la transferencia que para los mismos realiza el municipio, no pueden ser mayores, ni menores, al monto que en salarios mínimos fija la ley 617/00 para la categoría respectiva.

Con respecto al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley de Víctimas (ley 1448 de 2011) es de considerar que ni esta, ni la Directiva 003 de 2011 de la Procuraduría, ordenan crear rubros en el presupuesto de la personería y menos indican que estos rubros serán independientes al monto de transferencias que de acuerdo con las leyes 617/00 y 1551/12 se le deben asignar.

El parágrafo 3 del artículo 174 de la ley 1448 con respecto al tema indica:

“los Alcaldes y los Concejos Distritales y Municipales respectivamente garantizaran a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente ley”

Y la Directiva de la Procuraduría insiste en la aplicación de esta disposición al mencionar:

“TRIGÉSIMO CUARTO: INSTAR a los Alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente para que garanticen a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la Ley 1448 de 2011”

El artículo 174 de la ley de Víctimas asigna a las entidades territoriales funciones especiales para la atención asistencia y reparación integral de las víctimas y les ordena diseñar e implementar programas para esta población que deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo respectivos. De acuerdo con la ley, las funciones asignadas y los programas que de ellas se deriven se ejecutaran con cargo a los recursos de los presupuestos territoriales, incluyendo los recursos del SGP entre otros, y con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Los programas y proyectos orientados al cumplimiento de la ley de víctimas deben estar incluidos en el Plan de Acción (antes Planes Integrales Únicos-PIU-) y hacen parte integral de los Planes de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

Continuación oficio

En consecuencia las entidades territoriales deben tener dentro de su plan de desarrollo los programas y proyectos orientados a la atención de la población víctima y programaran dentro de sus presupuestos y con sus recursos propios la ejecución de dichos proyectos sin que ello implique el incumplimiento de los límites de gastos y transferencias a los órganos de control fijados por la ley.

Por último, la ley 1551/12 amplió las funciones de los personeros consagradas en el artículo 178 de la ley 136/94 y en relación con la ley de victimas dispuso:

“24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.”

Es decir que los judicantes que se encuentren adscritos en el despacho del Personero Municipal por autorización legal pueden desarrollar las funciones que la Ley 1448/2011 señala para las personerías municipales, sin que con ello se afecten los límites de gasto señalados por la Ley 617/00 para la entidad, ya que esta se trata de una práctica ad honorem.

En suma, ni la ley de Victimias ni la Procuraduría ordenan la creación de rubros presupuestales para la personería en perjuicio de los límites de gasto que para estas entidades fijan las leyes 617/00 y 1551/2012. Las funciones que en materia de victimas asigna la ley deben incluirse en los planes de desarrollo y ejecutarse con recursos propios de la entidad territorial. Adicionalmente sobre la Personería indica la ley 1551/12 que en los judicantes se pueden delegar temas relacionados con la ley 1448/2011 lo que constituye un medio para cumplir las funciones relacionadas con su implementación en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 174 y la Directiva 003 de la Procuraduría.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota

ELABORÓ: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co